

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2020- 058

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ORDENAR LA UTILIZACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO PARA ATENDER LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE PUEDAN ACONTECER ANTES, DURANTE Y TRAS EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL DENOMINADA "INVEST 92L" Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: El Centro Nacional de Huracanes, adscrito al Servicio Nacional de Meteorología, emitió un aviso de tormenta tropical para Puerto Rico y otras islas del Caribe. Lo anterior, ante el posible paso por la región de la tormenta tropical denominada como "Invest 92L".

POR CUANTO: Ante el posible paso de este fenómeno atmosférico por nuestra Isla y velando por la seguridad de nuestra ciudadanía, es necesario estar preparados para atender adecuadamente cualquier situación de emergencia que pueda acontecer antes, durante y tras el evento.

POR CUANTO: La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá la Gobernadora, quien, por razón de la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil impuesta por el régimen democrático, es la Comandante en Jefe de la Milicia, con facultad para llamar a la milicia al servicio militar activo estatal.

POR CUANTO: A su vez, la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como *Código Militar de Puerto Rico*, faculta a la Gobernadora a convocar las fuerzas militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal al servicio militar activo estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y garantizar la seguridad de vidas y propiedades, así como para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.

POR CUANTO: La Sección 207 del Código Militar faculta, además, a la Gobernadora a ordenar a servicio militar activo estatal a la Guardia Nacional de Puerto Rico o a cualquier parte de ella, cuando la seguridad pública lo requiera, y a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios

especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponible, los costos en los que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio requerido.

POR TANTO:

YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.

En ánimo de garantizar la seguridad de nuestra ciudadanía, mitigar pérdidas y prevenir daños ante el posible paso de la tormenta tropical denominada como "Invest 92L", se autoriza la utilización de la Guardia Nacional con el propósito de ayudar y dar apoyo a las autoridades civiles para atender cualquier situación de emergencia que pueda acontecer antes, durante y tras el paso de la referida tormenta tropical.

SECCIÓN 2da.

Se delega en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para que determine la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la operación de seguridad aquí autorizada.

SECCIÓN 3ra.

Se designa a los oficiales y alistados de las fuerzas militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal, en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo dispuesto en la Sección 228 del *Código Militar de Puerto Rico*.

SECCIÓN 4ta.

Autorizo al Ayudante General de la Guardia Nacional a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las fuerzas armadas de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo estatal bajo esta Orden Ejecutiva de conformidad con el *Código Militar de Puerto Rico*.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- D. Primas de seguro necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas

Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.

F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.

G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.

H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCIÓN 5ta.

Se autoriza al Secretario de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a que asignen al Ayudante General de la Guardia Nacional los recursos económicos necesarios del fondo de emergencia, para efectuar la operación que aquí se autoriza. Será deber del Ayudante General de la Guardia Nacional rendir al Secretario de Hacienda y a la Directora de la OGP informes detallados sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ta.

Las disposiciones del Boletín Administrativo Número: OE-2020-057, Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, a los fines de enmendar el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-054 a los fines de adoptar medias más restrictivas para controlar la propagación del COVID-19 en Puerto Rico, continuaran en pleno vigor.

SECCIÓN 7ma.

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8va.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

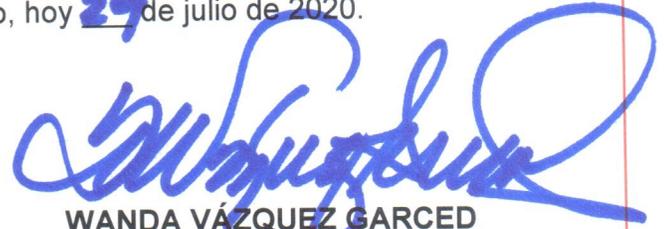
SECCIÓN 9na.

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, o hasta tanto y en cuanto culmine la misión objeto de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de julio de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 29 de julio de 2020.


ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO